NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TERMINALES CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO GENERAL, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL, APLICABLES A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN QUE SE REALIZAN ANTE EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)

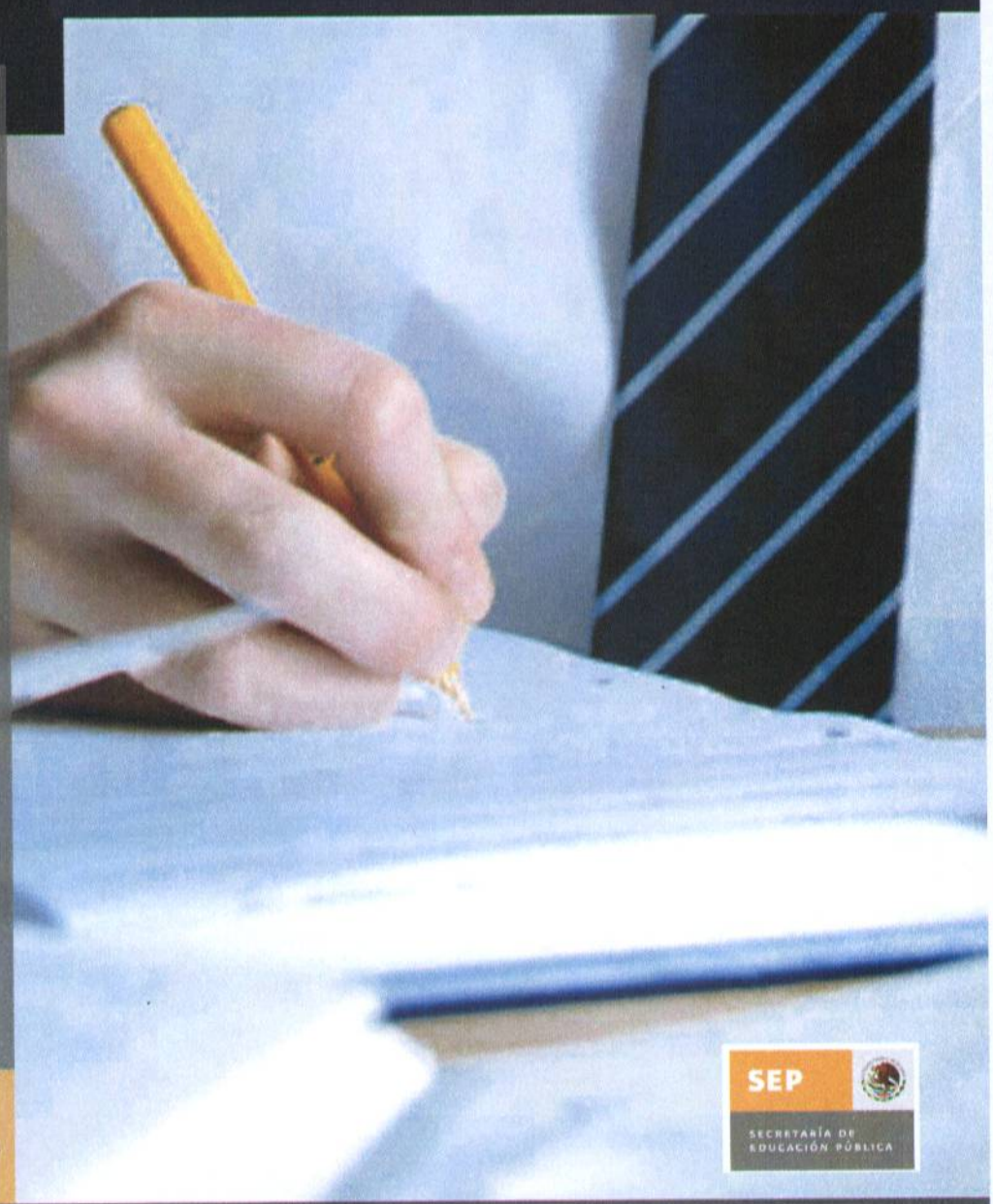

BACHILLERATO 286

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS
Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación

OFICIO CIRCULAR No. DGAIR/004/2010

AL PÚBLICO EN GENERAL, AUTORIDADES EDUCATIVAS,
E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 60 y 64 de la Ley General de Educación; así como 41, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su titular, está facultada para establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;

Que mediante Acuerdo número 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, la Secretaría de Educación Pública, estableció *"lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo"*, los cuales, han sido reformados mediante acuerdos secretariales números 328 y 379, publicados en el propio órgano oficial, respectivamente, el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006;

Que si bien el Acuerdo secretarial número 286, señala los requisitos específicos que deben cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos, es necesario establecer de manera específica, las normas que, en cumplimiento a la Ley y al citado acuerdo, regularán los procesos de acreditación y certificación de conocimientos terminales correspondientes al bachillerato general, y

Que corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, acreditar y certificar en coordinación con las unidades administrativas, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan; así como establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, se determina establecer y dar a conocer a través del presente Oficio-Circular, las siguientes:

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TERMINALES CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO GENERAL, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL, APLICABLES A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN QUE SE REALIZAN ANTE EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)

Norma 1.- Objeto del Procedimiento: Evaluar a las personas en lo individual para determinar si cuentan o no con los conocimientos suficientes para que, de acreditarse dichas evaluaciones, la Secretaría de Educación Pública (SEP), en términos de las presentes normas, resuelva lo conducente y, en su caso, emita al interesado, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, el:

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL

Norma 2.- Instancias Participantes: Participan en el procedimiento objeto de las presentes normas, las siguientes instancias:

2.1.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de autoridad normativa y rectora del procedimiento, en términos de las secciones 2.3, 3, 45 y 49.1 del Acuerdo Secretarial No. 286, así como de lo previsto en el artículo 41, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. De manera específica, la DGAIR es la autoridad responsable de determinar los conocimientos susceptibles de acreditarse, las autoridades educativas ante las cuales deba formularse la solicitud, el contenido de la misma, las evaluaciones que deban practicarse a los interesados, los puntajes necesarios para obtener la acreditación, las instituciones evaluadoras, las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes, así como, en general, resolver si en cada caso, los conocimientos terminales del nivel bachillerato general han sido o no acreditados, y, en su caso, dictaminar la procedencia o improcedencia de emitir el certificado correspondiente.

2.2.- La Dirección General del Bachillerato (DGB), de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de autoridad certificadora de los conocimientos que, en su caso, se acrediten por los interesados evaluados. La Dirección General del Bachillerato, participa en el proceso como autoridad coadyuvante de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), por lo que en coordinación con dicha unidad administrativa y a solicitud de ésta, emitirá los certificados respectivos, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos y procedimientos previstos en las presentes normas. La Dirección General del Bachillerato, actúa en términos de lo previsto en el artículo 26, fracciones I, VI, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

2.3.- El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), en su carácter de institución evaluadora, designada por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo previsto por las secciones 2.4, 45, 49.5, 49.6 y 61 del Acuerdo Secretarial No. 286.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, la participación del CENEVAL en los procedimientos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Educación y en el Acuerdo Secretarial No. 286, consiste en:

a) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, instrumentos de evaluación para acreditar niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;

b) Aplicar a los interesados los exámenes académicos y/o evaluaciones que autorice la autoridad educativa en términos de lo previsto en las presentes normas, y

c) Remitir a la autoridad educativa, los resultados de la evaluación aplicada a cada sustentante, para que ésta, determine la procedencia o improcedencia de la certificación correspondiente.

En el caso, el CENEVAL deberá remitir los resultados de las evaluaciones a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, a fin de que ésta realice una revisión de los mismos, determine la procedencia de la certificación y, en su caso, los remita para dichos efectos a la Dirección General del Bachillerato, unidad administrativa que, previa de la emisión de cada certificado, deberá verificar el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos aplicables.

En virtud de lo anterior, el CENEVAL no tiene el carácter de autoridad educativa, por lo que su relación con los particulares es estrictamente de carácter civil; para lo cual, las personas interesadas en sujetarse de manera voluntaria a este procedimiento, deberán estarse a su vez a los términos y condiciones propuestos por el CENEVAL durante la etapa de registro.

A mayor abundamiento, como parte del procedimiento, el CENEVAL únicamente tiene a su cargo la actividad de aplicar exámenes académicos y su función está limitada a evaluar y entregar los resultados de dichos exámenes, tanto a los interesados para su conocimiento, como a la autoridad educativa para que en términos de las presentes normas, determine lo conducente.

Norma 3.- Institución evaluadora: De conformidad con la resolución DGAIR/P.A./001/2009 de fecha 13 de abril de 2009, emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, la institución evaluadora designada para llevar a cabo la Evaluación de Conocimientos objeto de las presentes normas, lo es:

El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., (CENEVAL).

Lo anterior, en términos del instrumento de evaluación denominado **ACREDITA-BACH**, que al efecto, se autoriza para los efectos del procedimiento previsto en las presentes normas. El contenido, duración, condiciones de aplicación, calendarios de aplicación, alcances y demás aspectos relacionados con el citado instrumento, serán comunicados por la institución evaluadora a los interesados.

Cualquier modificación al instrumento de evaluación y a sus condiciones de aplicación, deberá ser comunicada a la DGAIR, para su autorización correspondiente.

Norma 4.- Publicación de Avisos y Reglamentos Internos de Evaluación y/o Operación: El CENEVAL, para difundir y operar de manera específica las evaluaciones, procesos de registro, calendarios, horarios, sedes, duración de los exámenes, costos de recuperación, condiciones de registro y presentación de los exámenes, formas de pago, políticas de reembolso y demás datos relacionados con las evaluaciones que realiza a los interesados en los términos de las presentes normas, podrá emitir Avisos al Público y Reglamentos Internos de Evaluación y/o Operación, siempre y cuando éstos hagan referencia expresa a las presentes normas y al sitio en internet en el que pueden consultarse.

Dichos Avisos y Reglamentos, no requerirán autorización previa y expresa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Secretaría de Educación Pública, pero CENEVAL deberá notificar su emisión a dicha autoridad educativa para el debido análisis y registro de cada Aviso o Reglamento. La DGAIR se reservará el derecho de emitir observaciones si se detecta que algún Aviso o Reglamento emitido se contrapone a lo previsto en las presentes normas.

Norma 5.- Población Objetivo: Podrán iniciar el procedimiento previsto en las presentes normas, las personas que:

A) **Tengan por lo menos 21 años de edad cumplidos,** a la fecha del inicio de la evaluación.

B) **Cuenten con estudios concluidos y debidamente certificados de nivel secundaria.** En el caso de estudios cursados en el extranjero, será indispensable contar previamente con la revalidación de estudios correspondiente, y

C) **Acepten sujetarse a los términos y condiciones de evaluación previstos en las presentes normas, así como a los resultados que se obtengan en cada evaluación**. Los resultados de la evaluación que practique el CENEVAL, no serán sujetos de apelación o de recurso, toda vez que corresponden a procesos de evaluación no oficiales, aplicados por una instancia externa, a la cual, los interesados se sujetan de manera voluntaria. Se entenderá que los interesados, por el sólo hecho de formular su solicitud y sujetarse a las evaluaciones previstas en las presentes normas, aceptan expresamente sujetarse a lo estipulado en este documento.

Norma 6.- Costo del Proceso de Evaluación: El costo de recuperación de las evaluaciones (globales o por campo disciplinar o temático), será determinado libremente por la institución evaluadora, la que, en este rubro, sólo tiene la obligación de informar a la DGAIR de los costos de recuperación que determine para su debido registro y conocimiento del público.

Los costos de recuperación que señale la institución evaluadora, sólo incluyen la aplicación de los exámenes que ésta realice a los interesados, y no consideran el pago de los derechos que, de acreditarse el proceso de evaluación, deban cubrirse, en su caso, ante la autoridad educativa, en términos de la Ley Federal de Derechos *(Durante el 2010, la legislación respectiva no prevé costo por la expedición del certificado de bachillerato emitido en términos de las presentes normas).*

Norma 7.- Solicitud y Registro: En términos de la sección 49.2 del Acuerdo secretarial No. 286, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, aceptará como solicitud del interesado, el registro electrónico que éste formule ante la institución evaluadora (CENEVAL). El interesado, será el único responsable de que sus datos asentados en el registro ante la institución evaluadora sean los correctos, por lo que el CENEVAL no será responsable si algún dato es capturado con error por el interesado.

El portal en Internet, en el que los interesados podrán realizar su registro ante la institución evaluadora, es el siguiente:

www.ceneval.edu.mx

Las fechas o periodos durante los cuales se efectuará el registro, serán determinadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, conforme a la propuesta de calendario que formule la institución evaluadora (CENEVAL). Para ello, bastará que la DGAIR autorice por oficio el calendario de registro, mismo que será difundido tanto por la autoridad educativa como por la institución evaluadora.

Al efectuar su registro, los aspirantes están obligados a capturar correctamente su nombre y CURP (Clave Única de Registro de Población), ya que de ello depende que su solicitud sea aceptada y se autorice su participación en el proceso de evaluación y de acreditación en términos de las presentes normas.

Los errores cometidos por los aspirantes al momento de capturar sus datos también pueden dar lugar a que se deseche su solicitud y/o a que se determine improcedente la emisión del certificado de estudios respectivo, aún y cuando se acredite la evaluación correspondiente.

La institución evaluadora, no devolverá a los interesados el costo de recuperación derivado de una evaluación, para el caso de que la autoridad educativa deseche la solicitud del interesado, no emita acuerdo de admisión o determine improcedente la emisión de un certificado de estudios, con base en datos capturados erróneamente por el interesado. De igual forma, la autoridad educativa no será responsable en ningún caso cuando el desechamiento de una solicitud o la improcedencia de la emisión de un certificado, derive de errores de captura en que incurra el interesado.

Con su registro ante la institución evaluadora, se entenderá que el interesado se sujeta expresamente a lo previsto en las presentes normas.

Norma 8.- Acuerdo de Admisión: En términos de la sección 49.3 del Acuerdo secretarial 286, y con base en la información que, en su momento, proporcione la institución evaluadora a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto de los interesados registrados para ser evaluados, la DGAIR podrá emitir acuerdo de admisión cuyos alcances estarán sujetos a que de manera previa a la fase de certificación, se validen plenamente la identidad del interesado, su edad, sus antecedentes académicos y el cumplimiento de los demás requisitos aplicables.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, en términos de la legislación y normatividad aplicable, se hará responsable del buen uso y protección de la información y datos personales que la institución evaluadora transfiera para estos efectos.

Sin perjuicio de que se emita o no acuerdo de admisión, los interesados podrán bajo su responsabilidad y propio riesgo, si así lo deciden, continuar o no con el proceso de evaluación ante la institución evaluadora, pero aún de acreditar dicha evaluación, la emisión del certificado respectivo, estará siempre sujeta a que la autoridad educativa:

a).- Valide plenamente la identidad del interesado;

b).- Valide que el interesado cumple con la edad requerida para sujetarse a los procedimientos previstos en las presentes normas, y

c).- Valide los antecedentes académicos y que el interesado cuenta con estudios concluidos y debidamente certificados y/o revalidados del nivel educativo de secundaria.

Como parte de los procesos de validación, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, analizará la información de los aspirantes, confrontando sus datos con el Registro Nacional de Población, y validando la información de identidad y de antecedentes escolares proporcionada en la solicitud.

Norma 9.- Instrumento de Evaluación: Para acreditar los estudios objeto de las presentes normas, será necesario obtener un resultado suficiente en las evaluaciones escritas y prácticas que aplique el CENEVAL al sustentante, las cuales, en el caso, se conformarán de los siguientes componentes y etapas:

1ª Etapa **Examen Escrito.- El sustentante deberá presentar el:** **EXAMEN GENERAL DE COMPETENCIAS DISCIPLINARES.**
El examen se integra por preguntas de opción múltiple, mismas que exploran diferentes áreas del conocimiento agrupadas en 4 campos disciplinares: **1. Comunicación;** **2. Matemáticas;** **3. Ciencias Experimentales, y** **4. Ciencias sociales.**
2ª Etapa **Examen Práctico.- El sustentante deberá presentar el:** **EXAMEN DE CAMPO DISCIPLINAR PARA LA COMPRENSIÓN LECTORA Y TEXTO ARGUMENTATIVO.**
Esta prueba otorga prioridad al uso del lenguaje.

Durante las evaluaciones, el interesado deberá identificarse plenamente con credencial de elector con fotografía o pasaporte, para tener derecho a presentar el examen. Dicha identificación deberá coincidir exactamente con los datos asentados durante el proceso de registro.

El contenido del examen y los criterios para su acreditación, se explicarán a detalle en la "GUÍA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE", que al efecto emita el CENEVAL, misma que puede obtenerse en la página electrónica:

www.ceneval.edu.mx

Norma 10.- Fechas de Evaluación: Las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes, serán determinadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, conforme a la propuesta de calendario que formule la institución evaluadora (CENEVAL). Para ello, bastará que la DGAIR autorice por oficio el calendario de evaluaciones, mismo que será difundido tanto por la autoridad educativa como por la institución evaluadora.

Norma 11.- Resultados de la Evaluación: Los resultados de las evaluaciones anteriores, se darán a conocer en línea a través del portal del CENEVAL:

www. ceneval.edu.mx

El CENEVAL enviará a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, los resultados que obtengan los interesados en las evaluaciones que aplique, a efecto de que la propia autoridad cuente con elementos para resolver la procedencia o improcedencia de la certificación de estudios correspondiente.

Los resultados que remita el CENEVAL, se expresará en los siguientes términos:

a) **"NO SUFICIENTE"**, será necesario que el sustentante inicie un nuevo trámite en un periodo de evaluación posterior.

b) **"SUFICIENTE"**, el sustentante podrá continuar con los trámites necesarios para obtener la certificación de los estudios acreditados.

c) **"SUPERIOR"**, el sustentante podrá continuar con los trámites necesarios para obtener la certificación de los estudios acreditados.

d) **"SOBRESALIENTE"**, el sustentante podrá continuar con los trámites necesarios para obtener la certificación de los estudios acreditados.

Los resultados de la evaluación, de ninguna manera obligan a la autoridad educativa a la emisión del certificado correspondiente, el cual, será emitido únicamente en aquellos casos en que así lo resuelva la autoridad educativa, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Norma 12.- Publicación de Resultados de la Evaluación: Las fechas o periodos durante los cuales se publicarán los resultados de las evaluaciones correspondientes, serán determinadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, conforme a la propuesta de calendario que formule la institución evaluadora (CENEVAL). Para ello, bastará que la DGAIR autorice por oficio el calendario de publicación de resultados, mismo que será difundido tanto por la autoridad educativa como por la institución evaluadora.

Por ningún motivo, se darán a conocer resultados antes de las fechas citadas. Los interesados deberán abstenerse de solicitar a la institución evaluadora y/o a las autoridades educativas, el conocer sus resultados de manera previa.

Las personas interesadas se someterán a los resultados que emita la instancia evaluadora, el cual será inapelable.

Norma 13.- Evaluación por Campo Temático o Disciplinar: Como parte de los procesos de evaluación, el CENEVAL podrá aplicar las evaluaciones por campo temático o disciplinar que determine y que permitan al sustentante que haya presentado la evaluación general y no haya acreditado solamente un campo temático o disciplinar -cualquiera que éste fuera, de aquéllos que componen la Evaluación General-, a participar en una segunda y única oportunidad para acreditarlo, que puede llevarse a cabo en cualquiera de los dos periodos o fechas de examen posteriores inmediatas a la presentación del examen.

Norma 14.- Institución certificadora: La unidad responsable de llevar a cabo el proceso de **certificación** de los estudios objeto de las presentes normas, en lo que se refiere a la atención del Distrito Federal y Zona Metropolitana del Estado de México, será:

La Dirección General del Bachillerato, ubicada en
Av. José Ma. Rico 221, Col. Del Valle, C.P. 03100,
Delg. Benito Juárez, México, D. F.

El horario de atención será de 9:00 a 15:00 horas. Habrá escalonamiento por apellido en la primera semana de cada período de certificación. Para consultar información detallada sobre estos procesos de certificación, incluyendo los requisitos para la certificación, se deberá consultar el portal en Internet:

www.dgb.sep.gob.mx

La certificación se llevará a cabo con base en los resultados del proceso de evaluación que emita la institución evaluadora; la determinación que emita la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y la validación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto se señalan en las presentes normas, que realice la Dirección General del Bachillerato.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, directamente y/o en coordinación con la Dirección General del Bachillerato, podrá designar otras autoridades educativas locales o federales que coadyuven en la expedición de los certificados correspondientes.

Norma 15.- Requisitos para la Certificación: Se expedirá al interesado que obtenga resultado favorable por parte de la institución evaluadora, el certificado de acreditación del nivel de bachillerato general, previa solicitud ante la instancia certificadora y entrega en original y copia, de la documentación señalada a continuación:

1) Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP);

2) Certificado de Educación secundaria, emitido por autoridad educativa competente y con fecha anterior a la del registro, o bien, resolución de revalidación de estudios de la educación secundaria, y

3) Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, con acabado mate y vestimenta de color claro.

Los documentos originales serán devueltos al momento de presentar la solicitud de certificación, previo cotejo con las copias simples que se adjunten.

Las solicitudes que se presenten con información falsa o en las que se encuentre documentación apócrifa, se desecharán y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Se desechará la solicitud de expedición de certificado, cuando:

a) El interesado no cumpla con los requisitos señalados en las presentes normas;

b) Se presente documentación incompleta o falsa;

c) Exista inconsistencia entre los datos de la persona registrada para sustentar el examen y la que solicita el certificado, derivada de la identificación que presente. En esos casos la persona podrá presentar a la autoridad educativa la solicitud de corrección de datos, debiendo seguir el procedimiento que ésta le determine y aportar todos los elementos de prueba que considere necesarios, o

d) Se registre el interesado en más de una ocasión para el mismo periodo.

Los plazos, fechas y procedimientos, se aplicarán en la forma y términos previstos en estas normas y en las disposiciones aplicables.

Norma 16.- Periodos y Sedes de Certificación: Los interesados que hubiesen acreditado las evaluaciones correspondientes, podrán solicitar la emisión de su certificado de estudios de bachillerato, en los periodos y sedes que, al efecto, determinen la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y la Dirección General del Bachillerato.

El calendario y sedes de certificación se informarán a los interesados, a través de las páginas electrónicas:

www.rsa.sep.gob.mx
www.dgb.sep.gob.mx
www.ceneval.edu.mx

Norma 17.- Características del Certificado: El certificado de estudios que, en su caso, se expida al interesado, contará con las características de seguridad que establezca la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será inscrito en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación, e incluirá tanto los resultados obtenidos en la evaluación, como el equivalente numérico que se incorpore como referencia para instituciones del sistema educativo nacional, en los términos siguientes:

Resultado	Equivalencia Numérica
Sobresaliente	9.5
Superior	8.5
Suficiente	7.5

La equivalencia numérica de cada resultado es fija, por lo que no se realizará el redondeo.

Las autoridades certificadoras, deberán informar a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, los datos correspondientes al uso y destino final e individual de cada documento de certificación que al efecto se proporcione. Esta información será inscrita en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC).

Norma 18.- Aclaraciones formuladas por la Institución Evaluadora: Cuando por algún motivo justificado, la institución evaluadora deba informar a la autoridad educativa de alguna corrección o aclaración relacionada con las evaluaciones practicadas, lo hará acompañando a su solicitud correspondiente, las evidencias que permitan a la autoridad educativa resolver lo conducente y, en su caso, proceder a la cancelación o emisión de un certificado de estudios, o a su debida reexpedición.

Norma 19.- Carácter Personal del Proceso de Registro a las Evaluaciones: El procedimiento de registro a las evaluaciones y su presentación, constituye una *actividad de carácter estrictamente personal,* por lo que las personas interesadas, no podrán por ningún motivo realizar dicho registro por medio de representante alguno.

En su caso, la representación ante las autoridades educativas para trámites de carácter administrativo, se realizará en términos de las Leyes aplicables.

Norma 20.- Preparación para las Evaluaciones: Los procedimientos previstos por el artículo 64 de la Ley General de Educación, a que se refieren las presentes normas, están dirigidos a personas que ya cuentan con los conocimientos y/o experiencia laboral necesarios para demostrar dichos saberes en los procesos de evaluación que la autoridad educativa determine.

Por ello, ni la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, ni el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL),

pueden avalar, reconocer o respaldar a personas físicas o morales que ofrecen servicios de preparación para los procesos de evaluación previstos en las presentes normas.

De ahí que el proceso de preparación para cualquiera de las evaluaciones a que se refieren estas normas, es responsabilidad única y exclusiva de la persona interesada, quien en su caso, bajo su libertad y riesgo, puede o no contratar servicios de asesoría, orientación o preparación para las evaluaciones en cuestión.

Norma 21.- Obligaciones del futuro sustentante: El interesado al momento de formular su solicitud, queda sujeto a los requisitos, tiempos y procedimientos previstos en las presentes normas, por lo que sin excepción, deberá apegarse a la normatividad y reglamentación establecida, sin perjuicio de las obligaciones que también adquiera ante la institución evaluadora.

Norma 22.- Dictámenes Inapelables: Las determinaciones que adopte el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), con motivo de las evaluaciones que practique, serán inapelables y no serán consideradas como acto de autoridad, toda vez que corresponden a procesos de evaluación de carácter privado, a los cuales, los interesados se someten de manera voluntaria como una alternativa para acreditar estudios.

Norma 23.- Cancelación de Registro y Desechamiento de la Solicitud: Se cancelará el registro de los aspirantes que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes normas, y, de manera particular, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Se presente documentación incompleta o apócrifa, o bien, se proporcione información falsa o errónea, o

2. Cuando el aspirante participe en actos ilícitos para confundir o engañar a la institución evaluadora y/o a las autoridades educativas.

De igual forma, siempre que se detecte un acto ilícito, además de la cancelación del Registro, y, en su caso, desechamiento de la solicitud por parte de la autoridad educativa, se dará parte a las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Norma 24.- Asuntos No Previstos: Los casos no previstos en las presentes normas y/o en la normatividad aplicable, así como aquellos que presenten duda o estén sujetos a interpretación, serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Norma 25.- Modificaciones a las Normas: La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, se reserva el derecho de modificar las presentes normas cuando ello sea necesario, por lo que se recomienda verificar su vigencia y consultar la versión autorizada, en el siguiente portal de Internet:

Portal Oficial (Reconocimiento de Saberes Adquiridos): **www.rsa.sep.gob.mx**

Norma 26.- Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación: Con objeto de acelerar los procesos de certificación, para el caso de que se acrediten las evaluaciones correspondientes, se recomienda a los aspirantes solicitar la validación y, en su caso, la inscripción de su certificado de estudios de nivel secundaria y/o del documento de revalidación correspondiente, en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC), ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, lo cual, permitirá que incluso a la par del proceso de evaluación, se inicie la verificación de antecedentes escolares, requisito indispensable para la emisión del certificado correspondiente.

Para mayor información sobre esta opción, por favor consultar el portal:

www.rodac.sep.gob.mx

Norma 27.- Información y Datos Personales.- La información que se capte con motivo de los procedimientos previstos en el procedimiento objeto de las presentes normas, deberá ser entregada a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, toda vez que la misma se capta con motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficial de acreditación de conocimientos.

Dicha información y los datos personales que se capten con motivo del procedimiento objeto de las presentes normas, será utilizada y protegida en términos de la legislación aplicable, particularmente de lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en las disposiciones derivadas que se emitan por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y por las autoridades competentes.

Se entenderá que los interesados que se inscriban en el procedimiento objeto de las presentes normas, otorgan su consentimiento expreso para que su información sea transferida a las autoridades educativas y para que éstas, la transmitan entre sí para los fines propios de las atribuciones a su cargo, especialmente para su inscripción y uso en los procesos de acreditación y certificación, generación de indicadores y consulta pública en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC). En su caso, sólo se publicará la información necesaria que permita a la sociedad y a las autoridades e instituciones educativas, verificar la autenticidad de un certificado de estudios emitido y los datos de identidad relevantes que permitan vincular el certificado con su respectivo titular.

Norma 28.- Evaluación de los Procesos, Información y Reportes.- La institución evaluadora, al final de los procesos de evaluación, transferirá a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la base de datos que derive de las actividades que realice con motivo de los aspectos previstos en las presentes normas, a fin de que las autoridades educativas tengan la oportunidad de realizar las evaluaciones, análisis y reportes que deriven de esta política pública de acreditación de conocimientos prevista en el artículo 64 de la Ley General de Educación. De igual manera, se enviará un reporte de resultados impreso con los datos mínimos de identificación de los interesados evaluados, mismo que será sellado en cada hoja y firmado al final de dicho reporte.

Norma 29.- Aplicación de las Evaluaciones en los Estados Unidos de América.- La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y el CENEVAL, explorarán con las instancias competentes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la posibilidad de extender los beneficios de las presentes normas a los mexicanos que vivan en los Estados Unidos de América y/o en otra nación extranjera.

Norma 30.- Observaciones y Sugerencias.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, podrá captar del público en general, observaciones y sugerencias por escrito que tengan por finalidad mejorar el procedimiento objeto de las presentes normas, las cuales, serán analizadas por dicha autoridad para, en su caso, proponer ajustes normativos o técnicos que permitan fortalecer esta política pública y el servicio que se brinda a la sociedad.

Para ello, los datos de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, son:

Arcos de Belén No. 79, Piso 5
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
Código Postal 06010
dgair@sep.gob.mx

Norma 31.- Inconformidades, Quejas y Denuncias.- Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación del procedimiento, que involucren la participación de las autoridades educativas (Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y/o Dirección General del Bachillerato), y que no tengan relación con aspectos esencialmente académicos o relacionados con las actividades y evaluaciones que realiza el CENEVAL, podrán ser presentadas por los interesados o por la población general, directamente ante los titulares de las Direcciones Generales citadas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuyos datos son los siguientes: 01 800 22 88 368 (lada sin costo) y 36 01 86 50 extensiones 66224, 66227, 66229, 66242 y 66243 (D.F. y su área metropolitana). Quejas en línea:

http://oic.sep.gob.mx/portalv2/quejas.php

En caso de existir alguna inconformidad respecto del proceso de evaluación, la misma será atendida, en principio, por el CENEVAL. Para ello, las quejas motivadas por el procedimiento de evaluación deberán presentarse por escrito ante los Centros de Atención a Usuarios que se detallan en la siguiente dirección electrónica:

www.ceneval.edu.mx.

En su caso, lo anterior no obsta para que los interesados puedan formular sus quejas respecto a la institución evaluadora directamente ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, autoridad que, según el caso, resolverá lo conducente o turnará el asunto para su atención al CENEVAL y/o a la instancia competente.

Norma 32.- Vigencia.- Las presentes normas, serán vigentes de forma indeterminada, sin perjuicio de que puedan modificarse en cualquier momento cuando así se requiera.

NORMAS TRANSITORIAS

Único.- Se autoriza retroactivamente en lo que beneficie a los usuarios, el calendario de evaluaciones propuesto por el CENEVAL para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número DGAPE/DPAC/153/2009, de fecha 12 de octubre de 2009. En lo que se refiere al calendario 2011, el mismo deberá presentarse para consideración de las autoridades educativas, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2010, a fin de que durante el mes de noviembre inicie la difusión al público.

Las presentes normas, se establecen y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de marzo de dos mil diez, por el:

Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública

Mtro. Guillermo Pablo López Andrade

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Mtro. Guillermo P. López Andrade
Director General
Arcos de Belén 79 5º Piso Col. Centro,
C.P. 06010, México, D.F.
Tel. 3601 3101 / *dgair@sep.gob.mx*

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MARZO 2010